



**Defensoría
del Pueblo**

**Análisis del Proyecto de Ley 1491-2021/CR – Ley de fortalecimiento de la
prevención y sanción del acoso de las mujeres en la vida política**

Adjuntía para los Derechos de la Mujer

1. Consideraciones previas

Acoso contra las mujeres en el ámbito político

- **Alta incidencia:** ERM 2014: 26% de candidatas sufrió AP (58% señaló hostigamiento; el 34% alguna forma de violencia); ERM 2018: 1 de cada 4, 69,6% candidatas a cargos ejecutivos; ECE 2020: 52%; EG 2021:47%; y en las ERM 2022: 21 casos (plataforma Observa Igualdad). La DP atendió 14 casos entre los años 2020 y 2023.
- **Configuración del AP:** cualquier conducta que tiene por finalidad “menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos” (art.3 Ley 31155).
- **Relación con la Ley n.30364:** hechos de acoso en el ámbito político que configuran violencia, están incluidos en el procedimiento especial de la Ley n.30364 (art. 8 de su reglamento).
- **Necesidad de una ruta clara para la sanción en el ámbito administrativo y electoral,** que permita una actuación del Estado oportuna, articulada y con la debida diligencia reforzada.

2. Aportes a la propuesta legislativa n.1491/2022-CR

Ámbito de aplicación y potestad sancionadora del MIMP

- **Art 2 inc b** - precisar que la referencia a autoridades electas es desde el momento de los resultados oficiales (diferenciando de la entrega de credenciales).
- **Art.2 inc f** – ampliar a todo tipo de organizaciones sociales creada para participar en asuntos públicos, podría dificultar la aplicación de procedimientos de investigación y sanción si no cumplen con determinadas características o estén registradas, para que las instancias correspondientes puedan sancionar.
- **Art. 5 inc 1 y art 10 inc 2** – Si bien la LOF del MIMP indica dentro de sus funciones “Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora cuando corresponda”. (art 8 inc c), es necesario precisar con claridad qué tipo de organizaciones serían las obligadas a dar cuenta al MIMP, y establecer un procedimiento administrativo para implementarlo, en el que se determine los órganos del MIMP encargados de estas funciones (desarrollo de esta potestad debería estar en un reglamento) y los casos en que debe intervenir (ámbito administrativo).

Ácciones institucionales

- **Art. 5.1 inc h** - añade la facultad al MIMP de imponer sanciones a las personas naturales y jurídicas, debe precisar y quedar claro que en el caso de candidatas y autoridades electas por elección popular, es el JNE el llamado a investigar y sancionar (ámbito electoral).
- **Art. 5.4 inc f** – Señalar que el JNE es competente en primera y segunda instancia, y que esta institución determine el órgano interno que iniciará el procedimiento.
- **Art. 5.5** Gobiernos regionales y locales – Reglamento interno de los consejos municipal y regional, incluir como falta grave los casos de acoso político. Sugerimos que se incluya que sea el JNE el que actúe como órgano dirimente, cuando a este nivel en caso el caso sea archivado sin una adecuada investigación ni evaluación.
- **Art. 5.6** lit. a y en la segunda disposición complementaria modificatoria – Se debe incluir la adopción de medidas internas en sus estatutos, de conformidad con el art. 9 lit i. de la Ley n.28904, Ley de Organizaciones Políticas. Asimismo se debe precisar que la adopción de protocolos o lineamientos especializados es adicional a la obligación de establecer un procedimiento de prevención, atención y sanción en el **estatuto** correspondiente.

Obligaciones institucionales

- **Art. 7** añade a las obligaciones institucionales los incisos b, c, y d, para establecer un procedimiento de protección , investigación y sanción; sin embargo al no establecerse qué tipo de procedimiento (electoral, administrativo y/o enlazado con el judicial) y al considerar una etapa de protección, similar al de la Ley 30364 (juzgado de familia), podría generar confusiones. Habría que considerar medidas de protección factibles al tipo de organización que está a cargo del procedimiento (como HSL).
- Para mantener la armonía con los procedimientos administrativos y electorales que se darían, el detalle de estas obligaciones podría desarrollarse en los respectivos reglamentos.

Obligaciones institucionales

- **Art. 9** Infracciones, aplicación de multas y proceso administrativo. Evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas. Al estar involucradas diversas instituciones, como el MIMP (administrativo) y el JNE (electoral), para una coherencia normativa este ámbito podría reservarse para sus respectivos reglamentos.
- **Art. 10** referencia general al procedimiento administrativo esta referido al MIMP, dejando de lado el procedimiento sancionador electoral a cargo del JNE.

Disposiciones complementarias modificatorias

- **DC 3:** incorpora modificaciones a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, art. 43 (infracciones por AP), art. 44 incluye la facultad de imponer sanciones a las OP que incumplan la Ley 31155; art. 45 procedimiento para efectivizar las sanciones / debería considerarse las particularidades de los procedimientos electorales / además concordar con la obligaciones de los partidos políticos, de la sanción contra candidatas y contra mujeres autoridades electas por el JNE.
- **DC 6:** modifica el art. 394 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordar con la naturaleza de acoso político contra las mujeres (finalidad de la Ley n.31155), precisar que se trata de una sanción electoral. No se debería retirar la facultad otorgada al JNE de reglamentar el procedimiento y sancionar en el caso de las organizaciones políticas, a nivel de las candidaturas y en el caso de las mujeres autoridades electas.

Disposiciones complementarias modificatorias

- Se debe considerar que las mujeres autoridades electas puedan acudir de manera directa al JNE cuando los actos de acoso provienen de las propias autoridades regionales y locales, en caso que las instancias como los consejos regionales o locales no tramitan de manera adecuada sus casos (reglamentación).
- **Disposición complementaria final:** encarga la reglamentación al MIMP, pero se debería dejar a salvo la potestad de reglamentación del JNE, en lo que respecta a los procedimientos relacionados con las organizaciones políticas, candidatas y mujeres autoridades electas.

3. Algunos hallazgos de la Defensoría del Pueblo en las últimas ERM 2022

Supervisión electoral de la Defensoría del Pueblo

1. Las manifestaciones de acoso político reconocidas en la Ley 3115 no tienen una ruta clara de sanción, sobre todo a nivel de organizaciones políticas. Muchas de las mujeres autoridades entrevistadas en nuestra supervisión señalaron dificultades para la recepción de la denuncia y el propio trámite: **“es una ley sin dientes”**. Esta situación agudiza las consecuencias del acoso político y genera impunidad.
2. Las **organizaciones políticas no han cumplido con adecuar sus estatutos a la Ley 31155**, en las últimas elecciones, por lo que es un espacio que no tiene una ruta de sanción a nivel interno y en las instancias electorales.
3. El JNE ha señalado que, debido algunas imprecisiones de la norma, no se encuentra apto para reglamentar, debiendo precisar cuáles serían las conductas a sancionar de manera específica. Sin embargo, las manifestaciones de acoso político están definidas en el art. 4. **Las mejoras del proyecto de ley permitirán armonizar y dotar de facultades expresas al JNE para reglamentar y sancionar este tipo de conductas.**
4. Necesidad de reconocer que existen hechos de violencia que se encuentran relacionados con el acoso político, que a la fecha, al aplicar la Ley 30364, se están exigiendo un nivel de afectación psicológica que evidencie daño, por lo que como otros casos de violencia, muchas veces estos casos se estaría archivando.
5. **. Reiteramos nuestra recomendación de rutas claras de procedimientos de prevención, atención y sanción que permita garantizar la participación y permanencia de las mujeres en el ámbito político**



**Defensoría
del Pueblo**